

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

NºS₹O - 2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 2 5 0CT. 2022

VISTOS:



El OFICIO № 540-2022-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ, de fecha 13 de octubre de 2022, y MEMORANDO № 1122-2022-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 20 de octubre de 2022, que autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional Otorgando la Certificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento con nombre comercial "CONSULTORIO VETERINARIO PETSHOP HAPPY PUPPY", representado legalmente por la Sra. Marie Karla MORSERA DEL CASTILLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que "Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo de físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte"; así mismo, el artículo 7º del mismo cuerpo normativo señala que "El estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente...";

Que, la Ley Nº 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, establece el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, y transferencia de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardarla integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes; y la Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA-DM, modifica los artículos 13º y 14º del Reglamento señalado, estableciendo que los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes. Asimismo, los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán: a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento, b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, c) Los Centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado, d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua, f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar medidas correctivas, g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada, h) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud:

Que, con Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la misma que establece en el numeral d.3) del artículo 7º que las autorizaciones sectoriales deben presentarse obligatoriamente al momento de solicitar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ante la respectiva municipalidad, y serán requeridas por cada local o establecimiento cuya apertura se solicite. De igual forma, el Anexo del referido Decreto Supremo, respecto a la Relación de Autorizaciones Sectoriales requeridas para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, señala que el Ministerio de Salud es competente para otorgar la Resolución de autorización sanitaria para clínicas veterinarias, centros de experimentación donde se realicen investigaciones con canes, establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes;

Que, mediante el expediente Nº 5875, de fecha 20 de junio de 2022, presentado por el representante legal del establecimiento con nombre comercial: "CONSULTORIO VETERINARIO PETSHOP HAPPY PUPPY", Sra. Marie Karla MORSERA DEL CASTILLO, con Registro Único de Contribuyentes N° 10431948813, ubicado en la Av. Madre de Dios N° 551, Distrito de Tambopata, Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, con un horario de atención al público de 9.00 am a 8.00 pm, con médico veterinario Responsable MVZ. Fanny V.Lizaraso Huamán con C.M.V.P N° 3788, con su horario de labor de 16:00 pm a 20.00 pm, quien solicita Autorización Sanitaria de consultorios y Clínicas Veterinarias, adjuntando la documentación según T.U.P.A 2020;

Que, con informe N° 016-2022-GOREMAD-DIRESA/DESA-ACZ de fecha 11 de octubre de 2022, El Área de Control de Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, informa sobre la situación del local inspeccionado según acta de inspección N° 019-2022, del 05/09/2022, y acta de inspección N° 020-2022 del 05/10/2022, mediante el cual se concluye que el establecimiento veterinario denominado "CONSULTORIO VETERINARIO PETSHOP HAPPY PUPPY", con representante legal, Sra. Marie Karla MORSERA DEL CASTILLO, sito Av. Madre de Dios N° 551, Distrito de Tambopata, Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, cumple con los requisitos básicos para el funcionamiento de establecimientos veterinarios, por lo tanto, es procedente conceder la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, con opinión favorable al expediente TD N° 7077-2022.









GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº S₹0 - 2022-GOREMAD/DIRESA

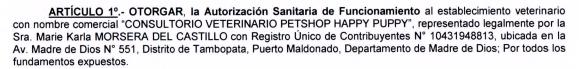
Puerto Maldonado, 2 5 0CT. 2022

Que, habiéndose evaluado la documentación presentada y encontrándose conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, que aprueba el reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes, Resolución Ministerial Nº 841-2003-SA-DM, que modifica el reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes, Decreto Supremo № 006-2013-PCM, Que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deberán ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia Municipal.

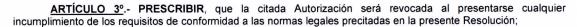


En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley № 26842, Ley General de Salud; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139. Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos -Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes № 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº 108-2022-GOREMAD/GR de fecha 11 de marzo de 2022, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional Nº 034-2012-RMDD-CR; y con el Vº Bº de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que el plazo de vigencia de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento veterinario "CONSULTORIO VETERINARIO PETSHOP HAPPY PUPPY", otorgado mediante la presente Resolución Directoral es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional;



ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que el establecimiento veterinario "CONSULTORIO VETERINARIO PETSHOP HAPPY PUPPY", deberá notificar a las autoridades de salud la existencia de cualquier zoonosis;

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas de conformidad con la normativa vigente de la materia, bajo responsabilidad;

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional al interesado e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO 7º.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática y Telecomunicaciones la publicación de la Presente Resolución Directoral Regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ge Luis Asencios Rivera DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:

Autógrafa DESA/ACZ Interesado (01)

OCI/Estad

Dirección Regional de Salud Madre de Dios Av. Ernesto Rivero Nº 475 - Madre de Dios - Puerto Maldonado.





